

Subvenciones para la realización del programa de activación profesional para personas jóvenes desempleadas de larga duración (2016)

Acción subvencionable y cuantía de la subvención

1. La subvención estará destinada a sufragar los siguientes gastos derivados de la participación de las personas jóvenes en este Programa:

a) Los costes salariales y, en su caso, de cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados del contrato de trabajo en prácticas suscrito con las personas jóvenes participantes, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo.

La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo de la entidad solicitante con domicilio en la Comunidad de Madrid.

b) Los costes de la impartición de la formación, hasta el máximo determinado en los apartados 2 y 3 de este artículo. Entre los mismos se incluirán los costes de la evaluación y los de identificación y publicidad que puedan establecerse en la resolución por la que se concede la subvención.

2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

— Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:

Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2, ambos inclusive/mes/joven participante.

Una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9/mes/joven participante.

La subvención se calculará en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la anualidad en la que se formule la solicitud de la subvención, por la cuantía mensual y sin parte proporcional de paga extra.

— Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación presencial/ desempleado participante.

3. El período subvencionable será el correspondiente a los seis primeros meses de duración del contrato de trabajo.

4. Las bajas de los participantes en esta medida de empleo que se produzcan durante el primer mes contado desde el inicio de la actividad subvencionada, podrán sustituirse, siempre y cuando los nuevos contratos que se realicen mantengan las mismas condiciones, incluida la duración de los contratos inicialmente subvencionados. En este caso, el período subvencionable para cada puesto de trabajo será de seis meses, obtenidos sumando la duración del contrato inicial más los meses que restaran hasta dicha duración máxima del contrato del trabajador sustituto.

En cualquier caso, la selección del sustituto se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de esta Orden. La entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar la contratación del sustituto a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en los cinco días hábiles siguientes a su contratación, mediante el modelo de comunicación Anexo II de esta Orden, acompañado de la copia del contrato de trabajo debidamente comunicado a la Oficina de Empleo.

Las situaciones de suspensión del contrato de trabajo derivadas de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no ampliarán el período subvencionable establecido en el apartado 3 de este artículo.

5. Los beneficiarios de la subvención deberán mantener un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención que permita la trazabilidad de los gastos subvencionables.

6. Con objeto de adecuarse a la evolución del mercado de trabajo, la convocatoria de subvenciones podrá determinar el número máximo de personas desempleadas cuya contratación podrá ser subvencionada en función del número de demandantes de empleo de larga duración con residencia en el municipio de actuación.